República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición firma conjunta

Número: DISFC-2019-2-APN-TGN#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Diciembre de 2019

Referencia: Disposición Conjunta CGN y TGN que aprueba los procedimientos para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior.

VISTO la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, la resolución 81 del 13 de abril de 2012 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la disposición conjunta 44 de la Tesorería General de la Nación y 11 de la Contaduría de la General de la Nación del 30 de julio de 2015, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las comunicaciones “A” 3471 del 8 de febrero de 2002 y “A” 6037 del 8 de agosto de 2016, ambas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), el Convenio de Uso de la Plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex entre la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y el Banco de la Nación Argentina, para la Gestión de Pagos a Beneficiarios del Exterior del 10 de septiembre del 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición conjunta 44 de la Tesorería General de la Nación y 11 de la Contaduría General de la Nación del 30 de julio de 2015, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior, sean personas humanas o jurídicas sin posibilidad de pago en el país, por parte de los Servicios Administrativo Financieros, operen o no con el Módulo de Gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que la comunicación “A” 3471 del 8 de febrero de 2002 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) establece disposiciones de aplicación al mercado de cambios para todas las transacciones cambiarias incorporando, entre otros aspectos de control, el requisito del Boleto de Venta de Cambio en la tramitación de las transferencias al exterior.

Que el punto 3.5 de la comunicación “A” 6037 del 8 de agosto de 2016 del BCRA dispone modificaciones en la tramitación de operaciones al exterior, determinando que tendrán carácter de declaración jurada del ordenante todos los datos que contenga el Boleto de Venta de Cambio.

Que la resolución 81 del 13 de abril de 2012 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establece el marco conceptual que sintetiza y define las funcionalidades del circuito de gastos dentro del e-SIDIF.

Que el Banco de la Nación Argentina (BNA) ha desarrollado una plataforma informática denominada BNA.NET - Servicio Webcomex tendiente a dotar de mayor eficiencia la gestión de trámites inherentes a comercio exterior, en consonancia con el proceso de reingeniería que está llevando a cabo la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con el objeto de optimizar y despapelizar la gestión de pagos a Beneficiarios del Exterior.

Que a los fines del uso de la plataforma por los Servicios Administrativo Financieros para la gestión de pagos a Beneficiarios del Exterior, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda ha firmado un Convenio de Uso de la Plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex con el BNA del 10 de septiembre del 2019.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 73 y 88 de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros que operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y utilicen la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex, que se acompaña como Anexo I (DI-2019-109241360-APN-TGN#MHA) y que forma parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros que operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y no utilicen la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex, que se acompaña como Anexo II (DI-2019-109241320-APN-TGN#MHA) y que forma parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros que no operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y utilicen la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex, que se acompaña como Anexo III (DI-2019-109241297-APN-TGN#MHA) y que forma parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros que no operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y no utilicen la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex, que se acompaña como Anexo IV (DI-2019-109241257-APN-TGN#MHA) y que forma parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 5°.- Incorporar el "Convenio de Uso de la Plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex entre la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y el Banco de la Nación Argentina, para la Gestión de Pagos a Beneficiarios del Exterior" del 10 de septiembre del 2019, cuyos términos y condiciones son de total aplicación en los procedimientos que se aprueban en esta norma y que se acompaña como Anexo V (DI-2019-109241212-APN-TGN#MHA) formando parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 6º.- Los procedimientos que se aprueban mediante la presente disposición conjunta, descriptos en los anexos I, II, III y IV, serán de aplicación para la gestión del visado o solicitud, según corresponda, y demás documentación respaldatoria de los pagos a Beneficiarios del Exterior realizados por la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, y debitados exclusivamente de la Cuenta Única del Tesoro por el Banco de la Nación Argentina (BNA).

ARTÍCULO 7º.- A los efectos de la presente medida, entiéndase por Beneficiario del Exterior a aquella persona humana o jurídica proveedora de bienes o servicios que no posea domicilio ni posibilidad de pago en el país.

ARTÍCULO 8°.- Los Servicios Administrativo Financieros que deban efectuar transferencias de divisas a Beneficiarios del Exterior mediante la gestión de solicitudes deberán requerir la adhesión a la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex en la sucursal del BNA en la que se encuentren radicados como clientes.

ARTÍCULO 9º.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente disposición conjunta tendrán como beneficiario de pago al Beneficiario del Exterior y como agente financiero al BNA.

ARTÍCULO 10.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente medida tendrán como beneficiario de pago al BNA.

ARTÍCULO 11.- Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 9º a las Órdenes de Pago emitidas por los SAF 355 "Servicio de la Deuda Pública" y 356 "Dirección de Obligaciones a cargo del Tesoro" que podrán indicar como entidad bancaria intermediaria para efectuar la transferencia de divisas al exterior al Banco Central de la República Argentina (BCRA), debiendo observar los puntos 1 y 2 del procedimiento que se adjunta como Anexo II a la presente medida.

ARTÍCULO 12.- Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 10 a las Órdenes de Pago emitidas por el SAF 355 "Servicio de la Deuda Pública" que podrán indicar como beneficiario de pago al BCRA, en el caso que ésta sea la entidad bancaria intermediaria del pago, a los efectos que la misma efectúe la transferencia de divisas al exterior.

ARTÍCULO 13.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme a la presente disposición conjunta, como así también los documentos anexos a las mismas, sólo podrán confeccionarse a favor de un único beneficiario con una única cuenta bancaria.

En el caso que deban realizarse pagos a distintas cuentas bancarias, aun tratándose del mismo beneficiario, se emitirán tantas Órdenes de Pago como cuentas bancarias de destino tenga el beneficiario.

Se exceptúan aquellas Órdenes de Pago que emita el SAF 355 “Servicio de la Deuda Pública” cuando la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior sea el BCRA.

Asimismo, las Órdenes de Pago deberán contener, en todos los casos, el concepto del gasto por el cual han sido liquidadas.

ARTÍCULO 14.- Las Órdenes de Pago que incumplan alguno de los requisitos indicados en la presente disposición conjunta, serán rechazadas por la Contaduría General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, bajo exclusiva responsabilidad del Servicio Administrativo Financiero emitente.

ARTÍCULO 15.- Toda transferencia de divisas a Beneficiarios del Exterior con débito sobre la Cuenta Única del Tesoro deberá ser previamente autorizada por la Tesorería General de la Nación, a través de la remisión de una Nota de Pago al BNA.

ARTÍCULO 16.- Los Servicios Administrativo Financieros no podrán modificar la identificación del beneficiario ni de la cuenta bancaria destinataria de la transferencia indicada en la Orden de Pago y en la Nota de Pago remitida por la Tesorería General de la Nación al BNA.

ARTÍCULO 17.- Los criterios descriptos deberán observarse independientemente de su fuente de financiamiento, Servicio Administrativo Financiero Pagador y tipo de moneda.

ARTÍCULO 18.- Derogar la disposición conjunta 44 de la Tesorería General de la Nación y 11 de la Contaduría General de la Nación del 30 de julio de 2015, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by DURO César Sergio
Date: 2019.12.11 10:35:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cesar Sergio Duro
Contador General
Contaduría General de la Nación
Ministerio de Hacienda

Digitally signed by DOMPER Jorge Horacio
Date: 2019.12.11 17:47:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Horacio Domper
Tesorero General
Tesorería General de la Nación
Ministerio de Hacienda

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.11 17:47:50 -03:00